



RESOLUCIÓN N° 0286-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N° 619-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE**, representada por su alcalde, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 359,84 m², ubicado en el distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña - PEJEZA, en la Partida Registral N° 11016981 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro de LLoc, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, con CUS N° 167147 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N° 29151"), y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, la unidad orgánica dependiente de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal (DGPE), responsable de programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, procurando una eficiente gestión del portafolio inmobiliario y el desarrollo de mecanismos que incentiven la inversión pública y privada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito de lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 128-2023 MDJ presentado el 19 de junio de 2023 [S.I. 15727-2023 (foja 2)], la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE** (en adelante, "la Municipalidad"), representada por su alcalde, Manuel Agustín Ruiz Paredes, solicitó la independización y transferencia de un área de 11 347,00 m² (en adelante, "el área inicial"), en mérito al Decreto Legislativo N° 1192, con la finalidad de destinarlo a la ejecución del proyecto denominado "*Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema Alcantarillado en el C.P.M. Huáscar y Sector La Florida, distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento La Libertad*" (en adelante, "el proyecto"). Para ello, presentó, entre

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 6); **b)** informe de inspección técnica (fojas 7); **c)** plano perimétrico y plano de ubicación de “el predio” con su respectiva memoria descriptiva (foja 11 al 13), **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2352644-2023 (fojas 14 al 16); **e)** certificado registral inmobiliario de la partida registral N° 04001898 de la O.R de San Pedro de Lloc (fojas 17 y 18); y, **f)** panel fotográfico (fojas 21 y 22).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución n.° 0059-2023/SBN, del 13 de diciembre de 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de Saneamiento Físico y Legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, en relación a la anotación preventiva a que se refiere el numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, esta obra inscrita en el Asiento D00001 de la partida registral N° 11016981 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, que fue solicitada en su oportunidad al tramitarse el Expediente N° 690-2022/SBNSDDI iniciado por “la Municipalidad” para la misma área y finalidad que “el área inicial”, el cual fue declarado inadmisibles y se encuentra concluido; cabe agregar que, dicha anotación preventiva no se encuentra vigente a la fecha; no obstante, se prescinde solicitar nuevamente la misma teniendo en cuenta el presente pronunciamiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “la Municipalidad”, mediante Informe Preliminar N° 00857-2023/SBN-DGPE-SDDI del 25 de julio de 2023 (fojas 23 al 30), se determinó respecto de el “área inicial”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad y corresponde al área total inscrita a favor del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña – PEJEZA en la Partida Registral n.° 11016981 del Registro de Predios de San Pedro de Lloc; **ii)** en el Plan de Saneamiento físico legal, se señala que “la Municipalidad” se encuentra en posesión; asimismo, no presenta ocupación ni edificación, situación que se corrobora en la imagen de satélite de fecha 15 de enero de 2023 – Google Earth; **iii)** según el Plan de Acondicionamiento Territorial – Ordenanza Municipal N.° 028-2021-MPP, cuenta con zonificación de Zona con Potencial Urbano – PAT; **iv)** no se advierten solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con ámbito en proceso de formalización, predios rurales, comunidades campesinas, poblaciones indígenas, monumento

arqueológicos, concesiones mineras fajas marginales, áreas naturales protegidas; **v)** se advierte discrepancia en las medidas perimétricas colindantes por el lado este de “el área inicial”, toda vez que en el plano perimétrico se verifica una longitud de 93.83 metros y en la memoria descriptiva indica una longitud de 93.86 metros; **vi)** según el visor del OSINERGMIN, se superpone parcialmente con tramo de media tensión de la Empresa HIDRANDINA; situación no identificada en el Plan de Saneamiento físico legal; **vii)** corresponde presentar el archivo digital del plano perimétrico, el cual debe estar comprimido en un archivo ZIP; **viii)** de la consulta al visor SUNARP, se advierte que “el área inicial” se encuentra mínimamente desplazado en posición de la partida registral N° 11016981 de la Oficina Registral de San Pedro, así también, se superpone totalmente con el ámbito inscrito de la partida registral N° 04005058 de la Oficina Registral de Chepén y se halla superpuesto parcialmente con la partida N° 11008829 del Registro de Predios de San Pedro de Lloc; **ix)** el Certificado de Búsqueda Catastral presentado (en adelante, CBC) abarca el área de 66,60 m² que corresponde al predio donde se ubica el Pozo de Agua Sector Huáscar, cuyo Título Archivado es el N° 2020-2135744 del 17/11/2020, inscrito en el ámbito de mayor extensión de la Partida Registral N° 11016981 de la Oficina Registral de San Pedro; sin embargo, discrepa con el área solicitada (11 347,00 m²); razón por la cual deberá cumplir con presentar el CBC del área solicitada; **x)** de la consulta a la Base Gráfica de Procesos judiciales de la SBN, se advierte que sobre una parte del predio (0.54%) recae un proceso judicial en trámite de nulidad de cosa juzgada fraudulenta recaído en el Expediente N° 155-2022 (Legajo N° 191-2023); **xi)** de la lectura de la partida registral N° 11016981, se identificó una inscripción de Sentencia Judicial registrada en el asiento D00079 de la partida Matriz N°04001898, en los seguidos por la Comunidad Campesina de San Pedro de Lloc contra INADE – Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña (Expediente N°00490-2005-0- 1614-JR). Estas cargas también se encuentran inscritas en los asientos D.1 y D.2 de la partida registral N° 11016981; sin embargo, no se precisa si dichas cargas afectan o no a “el área inicial”; **xii)** se ha verificado que el CUS N° 22058, que corresponde al CUS matriz de la partida cuya área solicita, se encuentra afectado por una servidumbre otorgada a favor de la empresa de transmisión Guadalupe S.A.C, que a su vez afecta a “el predio” en un 100%.

9. Que, mediante Oficio N° 04376-2023/SBN-DGPE-SDDI del 26 de setiembre de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 34 y 35)], esta Subdirección comunicó a “la Municipalidad” las observaciones advertidas en los ítems v) al xii) del informe citado en el considerando precedente, a fin de que estas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N° 001-2021/SBN”.

10. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 27 de setiembre de 2023, a través de su casilla electrónica² (fojas 37); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación venció el 11 de octubre de 2023; habiendo “la Municipalidad”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.° 220-2023 MDJ presentado el 4 de octubre de 2023 [S.I. N.° 27002-2024 (fojas 40)], a través del cual, solicita ampliación de plazo a fin de subsanar las observaciones planteadas en “el Oficio”.

11. Que, en atención a lo solicitado, mediante Oficio N° 05212-2023/SBN-DGPE-SDDI del 21 de noviembre de 2023 (foja 41), esta Subdirección, amplía el plazo excepcionalmente y por única vez por diez días (10) hábiles, de conformidad con el numeral 6.2.4 de “la Directiva n° 001-2021/SBN”, notificándose el 23 de noviembre de 2023 a través de la mesa de partes virtual de “la Municipalidad” (foja 43); razón por la cual, el plazo ampliado **venció el 7 de diciembre de 2023**, habiendo “la Municipalidad”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° 273-2023-MDJ presentado el 6 de diciembre de 2023 [S.I. N° 33647-2023 (fojas 44 al 81)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

12. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “la Municipalidad”, mediante Informe Preliminar N° 01495-2023/SBN-DGPE-SDDI del 21 de diciembre de 2023 (fojas 82 al 89), se concluye lo siguiente: **i)** respecto a la discrepancia advertida en las medidas perimétricas colindantes por el lado este de “el área inicial”, “la Municipalidad” señala que ha reformulado el área materia de solicitud de

² El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera:

“4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

11 347,00 m² a 359,84 m² (“el predio”), para tal efecto, cumple con presentar la nueva documentación técnica de “el predio”, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **ii)** respecto a la superposición parcial de “el predio” con el tramo de media tensión de la empresa HIDRANDINA, de la consulta realizada al visor OSINERGMIN, se verifica que esta se grafica colindante a “el predio”; no obstante, el visor de mapas DGER de Ministerio de Energía y Minas, muestra una LTE del proyecto CHEPEN GUADALUPE, que cruza al “el predio”, situación que ha sido advertida en el Plan de Saneamiento físico legal; **iii)** cumple con presentar el archivo digital del polígono en formato DWG; **iv)** en relación al desplazamiento mínimo de la posición de “el predio” de la partida registral N° 11016981, así como, de la superposición total con la partida N° 04005058 de la oficina registral e Chepén y parcial con la partida N° 11008829 de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc, se tiene que, de la consulta realizada al visor SUNARP, se visualiza que “el predio” se superpone totalmente con la partida registral N° 11016981 del registro de predios de San Pedro de Lloc y totalmente superpuesto con la partida registral 04005058 del registro de predios de Chepén; en ese extremo, en el punto 4.3 del nuevo Plan de Saneamiento físico legal, “la Municipalidad” señala que no obran inscritos los asientos de inicio y cierre de partida por duplicidad registral, de la misma forma, no obra inscrito la Resolución que ordene la cancelación registral de las mencionadas partidas. En consecuencia, por reglamento de SUNARP, no es procedente ni resulta viable denegar las inscripciones de los títulos presentados al registro, por lo que para efectos de saneamiento físico legal de “el predio”, debe considerarse la inscripción en la partida N° 11016981, la misma que es de propiedad del Estado - Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña; **v)** presenta el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.° 2023-6394568 del 27 de noviembre de 2023 respecto del área de 359,84 m² (“el predio”) mediante el cual se concluye que se ubica dentro de los linderos del predio de mayor extensión inscrito en la partida N° 11016981 del registro de predios de la Oficina Registral de San Pedro de Lloc, que corresponde al predio Pozo de Agua Sector Huáscar; **vi)** respecto a los procesos judiciales recaídos en el Expediente N° 155-2022 (Legajo N.° 191-2023), en trámite sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta y Expediente 199-2007 (Legajo 072-2014) concluido, situación advertida en el nuevo Plan de Saneamiento físico legal, se señala que “el predio” se encuentra afectado en su totalidad por los referidos legajos; no obstante, de la evaluación de esta Subdirección, se tiene que, de la descarga de los polígonos referenciales del indicado proceso judicial que obra en el aplicativo o JMAP y comparado con la información del aplicativo GEOCATASTRO, se aprecia que no afectaría al ámbito de “el predio”; **vii)** en relación a la sentencia judicial registrada en el Asiento D00079 de la partida matriz N.° 04001898 y a las cargas inscritas en los Asientos D.1 y D.2 de la partida registral N.° 11016981, en el punto 4.1.2.5 del Plan de Saneamiento físico legal, “la Municipalidad” señala que las cargas registradas en el Asiento D.1 sobre anotación de demanda que se refiere en Asiento D00006 de la partida matriz 04001898; Asiento D.2 sobre la inscripción de sentencia judicial registrada en el Asiento D00079 de la partida matriz 04001898 y Asiento D.3 sobre anotación preventiva a que se refiere el asiento D00096 de la partida matriz 040001898; están referidas a la partida matriz N.° 04001898; por lo que, no afectan a la partida N° 11016981 (partida solicitada); **viii)** respecto al CUS N.° 22058 correspondiente a la matriz de la partida solicitada, donde se encuentra afectado por una servidumbre otorgada a favor de la empresa de transmisión Guadalupe S.A.C., la misma que a su vez afecta a “el predio” en un 100%, se precisa que en el Plano Diagnostico adjuntado por “la Municipalidad” se determinó que dicha servidumbre no afecta a “el predio” y se encuentra a una distancia de 8.65 Km. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio 1” y se concluye que “la Municipalidad” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, adicionalmente, teniendo en cuenta el redimensionamiento del área inicial solicitada, en el Informe Preliminar N° 01495-2023/SBN-DGPE-SDDI e Informe Técnico Legal N° xxx-2024/SBN-DGPE-SDDI del xx de febrero de 2024, se determinó respecto de “el predio” lo siguiente: **i)** respecto del área remanente, “la Municipalidad” se acoge a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; sin embargo, se debe tener en cuenta que, revisada la partida N° 11016981, del cual forma parte “el predio”, fue independizada el 2 de febrero de 2021 con la conformidad de la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Trujillo, sin haberse inscrito actos de disposición posteriores, por lo que sería factible presentar la documentación técnica del área remanente resultante; **ii)** revisado el visor del CENEPRED, se visualiza que “el predio” recae en su totalidad sobre zona de susceptibilidad alta por inundaciones por lluvias fuertes; y, **iii)** según la imagen satelital del Google Earth de fecha 23 de abril de 2023 y las fotografías del expediente, “el predio” presenta una edificación, no pudiéndose definir el uso y ocupación, lo cual discrepa con lo indicado en el PSFL y en el Informe de Inspección Técnica, en los que se señala que no presenta ocupación ni edificación; al respecto, cabe precisar que mediante Oficio N.° 020-2024-MDJ presentado el 6 de febrero de 2024 [S.I. N.° 03145-2024 (fojas 90)], “la Municipalidad” remite información complementaria, con el que aclara, que la referida edificación esta referida a una caseta de bombeo, la misma que se encuentra bajo su posesión y que esta será mejorada durante la ejecución de “el proyecto”, precisando además que no afecta derecho de terceros.

En consecuencia, “el predio” constituye un bien de dominio público estatal por su uso. En ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de la estructura sanitaria correspondiente a “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “la Municipalidad”, para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema Alcantarillado en el C.P. Menor Huáscar y Sector La Florida, distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento La Libertad”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que, “la Municipalidad” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN”.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “la Municipalidad” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “la Municipalidad” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”³.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 29151”, “TUO de la Ley N° 27444”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0291-2024/SBNDGPE-SDDI del 26 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 359,84 m² ubicada en el distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Jequetepeque Zaña en la partida registral N° 11016981 del Registro de Predios de la Oficina Registral de San Pedro de LLoc, Zona Registral N° V, Sede Trujillo, con CUS N° 167147,

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema Alcantarillado en el C.P. Menor Huáscar y Sector La Florida, distrito de Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, departamento La Libertad”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de San Pedro de LLoc de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

POLÍGONO SUPERPUESTO CON LA PE 11016981

PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL C.P. MENOR HUÁSCAR Y SECTOR LA FLORIDA, DISTRITO DE JEQUETEPEQUE, PROVINCIA DE PACASMAYO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", identificado con el código SNIP N° 2500800.

1. DEL TERRENO:

1.1. Ubicación:

El Sector en el cual se ejecutará el proyecto se encuentra en :

Sector : Huáscar – La Florida
Distrito : Jequetepeque
Provincia : Pacasmayo
Departamento : La Libertad.



2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

2.1. CAMARA DE BOMBEO PTAP (área sup PE 11016981)

2.1.1. Área:

- Trescientos cincuenta y nueve con ochenta y cuatro metros cuadrados (359.84 m²).

2.1.2. Perímetro:

- Setenta y seis con veinte metros lineales (76.20 m.)

2.1.3. Linderos y Medidas Perimétricas:

- Por el Norte: Colinda con áreas de propiedad del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña, con una longitud de 17.30 m.
- Por el Este: Colinda con áreas de propiedad del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña, con una longitud de 20.80 m.
- Por el Sur: Colinda con áreas de propiedad del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña, con una longitud de 17.30 m.
- Por el Oeste: Colinda con áreas de propiedad del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña, con una longitud de 20.80 m.

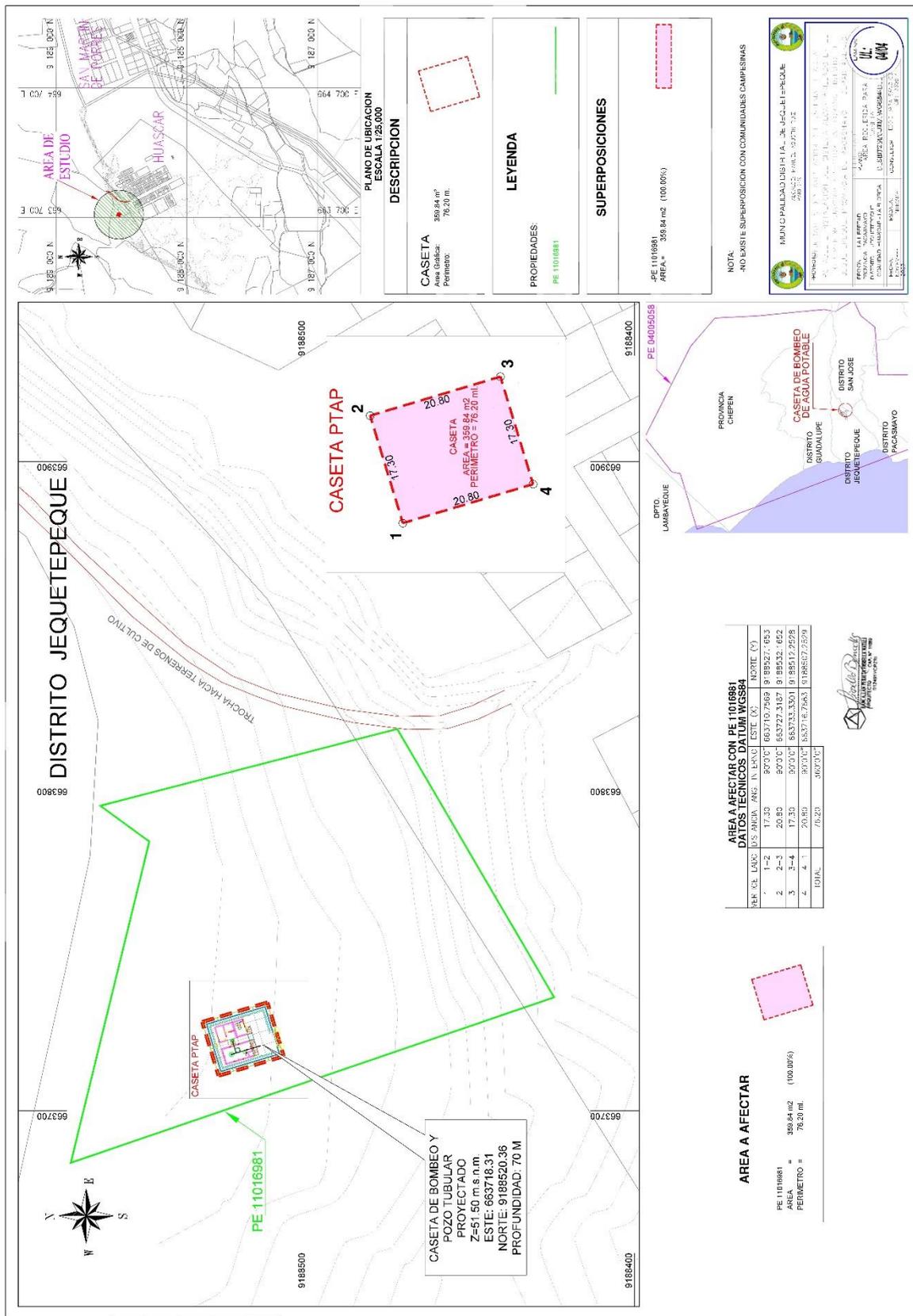
2.1.4. Cuadro de Coordenadas UTM WGS84

AREA SUPERPUESTA CON LA PE_11016981
DATOS TECNICOS DATUM WGS84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	17.30	90°0'0"	663710.7569	9188527.1653
2	2-3	20.80	90°0'0"	663727.3187	9188532.1652
3	3-4	17.30	90°0'0"	663733.3301	9188512.2528
4	4-1	20.80	90°0'0"	663716.7683	9188507.2529
TOTAL	76.20	360°0'0"			



Trujillo, Noviembre del 2023



Esta es una copia aut6ntica imprimible de documento electr6nico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposici6n Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a trav6s de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o tambi6n a trav6s de la siguiente direcci6n web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deber6s ingresar la siguiente clave:

1288913766